

Expediente 202300170-00
Perdida Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por VICTOR ANDRES VELASCO MONROY en representación del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, contra ALEXANDER MUÑOZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Es necesario que aclarare al despacho, por qué manifiesta que, desconoce la dirección del demandado, si en la copia (anexa al proceso) de la demanda de proceso Ejecutivo repartida al Juzgado Segundo de Familia de Ibagué, en el acápite de notificaciones quedó consignada que su dirección es calle 158 N° 7B-86 Barrio Alta Blanca Bogotá. donde ubicarlo y enviarle por medio electrónico o físico, copia de la demanda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Recuérdese que, en relación con la petición de emplazamiento esta, debe ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado. Por otra parte, es deber del juez verificar que, al interior del expediente, no haya dirección y/o teléfono, donde se pueda ubicar, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de contradicción. Además, se observa que no ha intentado indagar por su ubicación, en las diferentes redes sociales o en páginas web.
2. Conforme lo anterior, debe la parte interesada, acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por VICTOR ANDRES VELASCO MONROY en representación del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, contra ALEXANDER MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, para actuar, exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70de1ab97bf8e233dc5728728ea2ca00c6db195db9a5e3f69222b6f362c714a**

Documento generado en 10/08/2023 07:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>